

Art. 6.º 1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo Regional de la Juventud. La compondrán todas y cada una de las Asociaciones, Organizaciones, Federaciones, Secciones juveniles, Consejos Provinciales y Locales y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud de Castilla-La Mancha a que se refiere el artículo 3.º d) de la presente Ley e inscritas en el Registro Especial que se contempla en el artículo 4.2, las cuales elegirán libre y democráticamente a sus representantes en número de dos, que serán miembros de pleno derecho en la Asamblea y cuya representación ostentarán mientras no sea expresamente notificada al Presidente su revocación.

La Asamblea se reunirá, al menos, dos veces al año.

2. Los componentes de la Asamblea elegirán de entre ellos, y para un periodo de dos años, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que lo serán también de la Comisión Permanente.

3. Serán funciones de la Asamblea:

- Decidir las líneas generales de actuación del Consejo Regional y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin provengan de la Comisión Permanente.
- Aprobar los Presupuestos anuales del Consejo Regional y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la presente Ley.
- Aprobar la Memoria anual y el programa de actuación, a propuesta de la Comisión Permanente.
- Establecer las normas de funcionamiento interno.
- Resolver sobre las mociones de admisión y expulsión de los miembros del Consejo.
- Aprobar la creación de Comisiones de estudio, trabajo y asesoramiento.

Art. 7.º 1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, promueve la relación y comunicación entre las Comisiones de Trabajo; prepara las reuniones y elabora propuestas a la Asamblea, impulsa y coordina las actividades del Consejo Regional de la Juventud.

2. Estará integrada, además, por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la Asamblea y seis Vocales designados por la misma.

Art. 8.º Las Comisiones de Trabajo son órganos del Consejo Regional de la Juventud con funciones de estudio y asesoramiento, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

Art. 9.º 1. La Consejería de Educación y Cultura designará un representante competente en materia de juventud, que será Vocal con voz pero sin voto en la Asamblea y en la Comisión Permanente.

2. Asimismo, con voz pero sin voto, a iniciativa del Consejo Regional podrán incorporarse temporalmente a las tareas del mismo, representantes de la Administración Autonómica, así como el número de expertos que se consideren necesarios.

Art. 10. 1. El Consejo Regional de la Juventud de Castilla-La Mancha contará con los siguientes recursos económicos:

- Con las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- Las aportaciones de sus miembros.
- Las subvenciones que pueda recibir de otras Entidades públicas.
- Las donaciones de personas o Entidades privadas.
- Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo y los de su patrimonio, si los hubiere.
- Cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

2. El Consejo Regional de la Juventud presentará a través de la Consejería de Educación y Cultura, el anteproyecto de su presupuesto acompañado de la correspondiente Memoria a efectos de su tramitación, conforme previene la Ley Presupuestaria.

Asimismo, deberá rendir cuenta dentro del primer trimestre de cada año de la ejecución de sus presupuestos, con la correspondiente Memoria de actividades realizadas, todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley y en cuantas normas sean de aplicación en la materia.

Art. 11. Los actos emanados de los órganos del Consejo Regional, en cuanto se sujeten al Derecho Administrativo, agotarán la vía administrativa y serán directamente recurribles en lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, oída la Asamblea del Consejo Regional de la Juventud de Castilla-La Mancha, promoverá y regulará la constitución de los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas básicas de actuación que para el Consejo Regional se establecen en la presente Ley.

Segunda.-Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, oída la Asamblea del Consejo Regional de la Juventud, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la Comisión Permanente, las funciones del Consejo Regional de la Juventud, serán asumidas por una Comisión Gestora, que se constituirá mediante orden de la Consejería y estará formada por el Consejero de Educación y Cultura, el Director general de la Juventud y Deporte y cinco representantes de los posibles miembros del Consejo Regional a que hace referencia el artículo tercero de esta Ley, designados por el Consejero, a propuesta de aquellas asociaciones que así lo soliciten en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.-La Comisión Gestora tendrá como misión prioritaria la de proceder a la Constitución del Consejo Regional de la Juventud, para lo cual dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea en el plazo de seis meses.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 16 de abril de 1986.-El Presidente, José Bono Martínez.

(Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 20, 20 de mayo de 1986)

## EXTREMADURA

12945 RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo 87 línea cruce Zalamea de la Serena-Quintana de la Serena.

Final: C T que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,584.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Al 3(1 por 50) milímetros cuadrados de sección.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Colón, en Quintana de la Serena.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 22/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.

Presupuesto: 7.830.625 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/11.949.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 28 de mayo de 1986.-El jefe del Servicio.-4.701-15 (51351).